

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

Notificación de sentencia, en juicio verbal número 730/07

Sentencia número 243/08.

En Santander, a 22 de abril de 2008.

Vistos por mí, don Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 730/07, a instancia de doña Almudena Iglesias Valverde, representada por el procurador don Enrique Pando Molla y defendido por el letrado don Ramón Gándara Molleda, contra don Cesáreo Díaz Iglesias, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio. y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador señor Pando, obrando en la indicada representación y mediante escrito que correspondió en turno a este Juzgado, se formuló demanda de divorcio contra don Cesáreo Díaz Iglesias, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se acuerde el divorcio solicitado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazo a la parte demandada para que compareciera y contestara a la demanda. No habiendo comparecido la parte demandada dentro del plazo para contestar a la demanda, se la declare en rebeldía procesal.

TERCERO.- Se convocó a las partes a la vista de juicio verbal establecida por la Ley teniendo efecto la misma. Recibido el proceso a prueba, se propusieron los medios que constan en las actuaciones. de los que se practicaron los que figuran, con su resultado, en los propios autos.

CUARTO.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso se cumplen todos los requisitos legales previstos en el CC, y por tanto concurre una de las causas objetivas de divorcio reguladas en el artículo 86 en relación con el artículo 81, y que debe dar lugar a la disolución del matrimonio existente entre don Cesáreo Díaz Iglesias y doña Almudena Iglesias Valverde.

SEGUNDO.- No apreciándose temeridad ni mala fe procesal en ninguna de las partes litigantes, no procede hacer especial imposición de las costas causadas en el presente juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador señor Pando, en nombre y representación de doña Almudena Iglesias Valverde, contra don Cesáreo Díaz Iglesias, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por doña Almudena Iglesias Valverde y don Cesáreo Díaz Iglesias

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste firmo.

Santander, 25 de abril de 2008.

08/7205

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 1515/07.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas número 1515/2007 se ha dictado sentencia que entre otros contiene el siguiente literal:

FALLO

Que debo absolver como absuelvo a DADY SUPRIADI de los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas causadas. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial, el cual podrá interponerse por escrito en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

Y para que conste y sirva de notificación a IMRAN FIRASAT FIRASAT, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de Cantabria, expido el presente.

Santander, 7 de mayo de 2008.-La secretaria judicial Lucrecia de la Gándara Porres.

08/6530

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Emplazamiento en expediente de dominio de cabida, rectificación número 149/08.

DON FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO RECTIFICACIÓN DE CABIDA 149/2008 a instancia de don Ángel Fernández Mazón, representado por el procurador don Fermín Bolado Gómez, expediente de dominio para la rectificación de cabida de la siguiente finca:

Urbana.- Una casa compuesta de planta baja y piso, sita en el término de Viérnoles, ayuntamiento de Torrelavega, barrio de Radillo, señalada con el número treinta y seis de Gobierno, actualmente doscientos treinta y cinco, mide una superficie de treinta y un metros cuadrados. Linda: Norte, huerta de doña Encarnación Ruiz; sur, corral de la casa; Este, herederos de doña Basilisa Marcos, y Oeste, huerta de esta pertenencia y corral. Inscrita en el